

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>

Lun 27/02/2023 8:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad

Armenia Quindío

de la manera más respetuosa me permito enviar recurso de reposición, en subsidio apelación contra providencia dictada el 23 de febrero de 2023.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

atentamente

YENNY PAOLA RESTREPO

Abogada.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

27 DE FEBRERO DE 2023.

Señores:
Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad
Armenia Quindío

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **CONSUELO REYES DE GUTIERREZ**
EJECUTADO: **MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ**
RADCIADO: **2021-00356-00**

Cordial saludo,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla valle del cauca, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de apoderada del extremo activo dentro del presente asunto de índole ejecutivo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme a lo dispuesto al 322 del C.G del P, en contra del auto de fecha VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) por medio del cual se decretó el desistimiento tácito por no cumplir con la carga procesal de notificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el día 30 de noviembre del 2022, se me impuso carga procesal de notificación a la ejecutada, sin embargo en aras de que el asunto tuviera alguna garantía para su pago, se gestionó el embargo del excedente del salario de la ejecutada, incluso, hasta embargo de remanentes se solicitaron (solicitud visible a folio 33 del expediente digital), sin que tuviera efecto favorable para el presente asunto, de allí en la pagaduría de la ejecutada, aporta respuesta a la suscrita, misma que se supone debe reposar en el legajo expedienta, donde no se ha podido materializar dicha medida cautelar, por tener dos procesos a los cuales se les está descontando por nomina, y en razón a ello se solicita a su respetado Despacho que se **decrete acumulación de esos procesos en data del 11 de enero del hogaño**, (visible a folio 41) además haciendo la salvedad que no se ha notificado a la ejecutada puesto que no se han materializado las medidas cautelares que respalde la obligación, memorial que fue agregado al expediente, pero que **NO FUE RESUELTO POR EL DESPACHO**.

Ahora bien, en atención a la ley 1564 del 2012, se tiene que, en los casos ejecutivos, primero se inscribe medidas cautelares y seguido a ello se le notifica la demanda a los ejecutados. Para el caso que nos ocupa, es decir el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1 inciso 3, hace mención a lo siguiente:

*“... El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...**” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

En este caso, como es bien sabido no se han podido consumir las medidas cautelares solicitadas, ni las deprecadas por cuenta del salario de la ejecutada,

ni por cuentas bancarias que posea la ejecutada, razón por la cual no hay lugar a decretar desistimiento tácito, pues existen pendientes para la materialización de las medidas cautelares, como lo manifiesta la norma vigente.

Así pues, solicito de la manera más respetuosa reponga el Auto Interlocutorio de fecha VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, y en su lugar se resuelva la solicitud de acumulación realizada por la suscrita en data del 11 de enero de 2023, visible a folio 41 del legajo expedienta.

Por su atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
Abogada de la parte ejecutante.